

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, Claudia PEREYRA, Martín BENAVIDEZ, Luis BELLIDO y lo hacen además el Dr. Ricardo RAMIREZ y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que conforme la cláusula séptima del acuerdo arribado el pasado 7 de abril de 2021 y atento la situación económica de la actividad y el país en general, han a un reajuste en el acuerdo mencionado, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, en cada una de las respectivas categorías del CCT 746/17. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose en **UNA (1) ETAPA TRIMESTRAL** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1° de enero al 31 de marzo de 2022** se aplica **8 (ocho) %** más, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2021.
2. Asimismo las partes acuerdan en este acto, abonar una **suma por única vez de carácter no remunerativo** de **\$9.000** (pesos nueve mil) para todas las categorías comprendidas en el CCT 746/17, la cual se abonará en 3 (tres) períodos iguales, mensuales y consecutivos de \$3.000 (pesos tres mil) cada una de ellas, las que se abonarán con las remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo 2022.
3. La condición para la percepción de las sumas mencionadas en el punto 2 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1° de octubre de 2021. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir dichas sumas deberá tener el contrato vigente al momento del pago de las mismas.
4. Respecto de la suma establecida en el punto 2, se establece que para el caso de las trabajadoras encuadradas en el CCT 746/17, que se encuentren en licencia por maternidad, será la empresa quien deba abonarles dicha suma, con las condiciones de pago y percepción establecidas en los puntos 2 y 3.
5. Las partes acuerdan que las sumas establecidas en el punto 2, se abonarán en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo, solicitadas por el trabajador, período de

excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial.

6. Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de ratificación y/o homologación y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo colectivo Enero 2022".
7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente, continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el mismo son ultra activas.
8. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 7 de julio de 2020 en el expediente N° 2020-54509312-APN-DGD#MT y 2020-54509312-APN-DGD#MT , el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 4 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

El presente acuerdo regirá desde el **1° de enero hasta el 31 de marzo de 2022** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

FONIVA

FAIA

